

San Pedro Garza García Nuevo León a 15 de junio de 2023

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

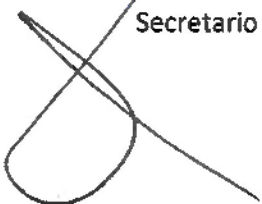
El suscrito, LICENCIADO OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad XIGNUX, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente CERTIFICO QUE:

La Escritura Pública número 30,990 de fecha 23 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martinez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, contiene los Estatutos Sociales actuales de la Sociedad y que los mismos no han sufrido modificación alguna desde el 24 de agosto de 2021. Dicha Compulsa de Estatutos se adjunta a la presente certificación como ANEXO 1..

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo Leon, el día 15 de junio de 2023.



LIC. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO
Secretario del Consejo de Administración
Xignux, S.A. de C.V.



ANEXO 1



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIBRO 1034 ---- FOLIO 207223

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 30,990

--- TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA ---

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 23 veintitrés días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, Yo, LICENCIADO IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (75) setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, en el Estado, HAGO CONSTAR:-

Que ante mí compareció la LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderada Jurídica y Representante Legal de la Sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien doy Fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y me manifestó:-

I.- De acuerdo a lo establecido en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, en donde se aprueba protocolizar la compulsión de estatutos, comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública a fin de: HACER CONSTAR en este Instrumento la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la Sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

II.- Documentos de Compulsión.- Que a fin de otorgar la compulsión antes indicada, en este acto me exhibe originales de las Escrituras Públicas que se relacionan e identifican en el Apéndice de este Instrumento, hecho lo cual:

De los Documentos antes referidos, que yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE
XIGNUX, S.A. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "XIGNUX ", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO 2.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será el siguiente:

1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.

2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.

3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.

4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.

5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.

6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general



garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.-----

----- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. -----

----- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. -----

----- 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.-----

----- 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.-----

----- 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.-----

----- 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.-----

----- 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- **ARTICULO 4.- DURACION:** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

----- **ARTICULO 5.- NACIONALIDAD:** La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ---

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'960,480 (DOCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, y sin expresión de valor nominal. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones sin expresión de valor nominal. ---

--- **ARTICULO 7.- ACCIONES:** Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B" únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. ---

--- **ARTICULO 8.- TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES:** Los títulos definitivos de las acciones contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 5 de estos Estatutos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 ciento veinticinco fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del Capital Social; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos de preferencia a los que se refiere el Artículo 11 siguiente. El Consejo determinará el número de acciones que deba amparar cada título y el número de cupones que llevarán adheridos. La Sociedad llevará un Registro de Acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la mencionada Ley. -

--- Los títulos representativos de las acciones también llevarán la leyenda siguiente: ---

--- "La transferencia, voto, venta, cesión o gravamen de las acciones amparadas por este título, solo podrá ejercerse conforme a las disposiciones relativas a su transferencia, voto, venta, cesión o gravamen, contenidas en los Estatutos Sociales de la sociedad". ---

--- **ARTICULO 9.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras se expiden los títulos definitivos representativos de las acciones, podrán extenderse certificados provisionales que las amparen en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- **ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES, Y ESTOS ESTATUTOS:** La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles: El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de



corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos. -----

--- **ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para subscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria. -----

--- **ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad. -----

--- **ARTICULO 13.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: -----

--- a) Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación. -----

--- b) Los aumentos y disminuciones del Capital Variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación. -----

--- c) Ningún accionista tendrá derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos del número mínimo requerido por Ley. -----

--- d) Las acciones autorizadas pero aún no subscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán subscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra asamblea subsecuente. -----

--- En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate de acciones representativas del Capital Variable o del Capital Mínimo Fijo, respectivamente. -----

--- e) Solamente acciones subscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

--- f) Cualquier aumento o disminución de Capital Social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- **ARTICULO 14.- ASAMBLEAS:** La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.

---- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.

---- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

---- **ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía, o en cualquiera otro sistema electrónico que, en su sustitución, establezca para dichos efectos dicha Secretaría o la autoridad competente de tiempo en tiempo, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.

---- **ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS:** Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos. Los accionistas o, en su caso, sus representantes, que hayan acreditado su derecho de asistencia a las Asambleas podrán ejercer ese derecho de manera presencial o por medio de conferencia telefónica, una plataforma de videoconferencia y/o audioconferencia, o algún otro medio de comunicación electrónico ("Asistencia por Medios Electrónicos"), siempre que todas las personas que participen en la Asamblea puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y su voto; y su participación en la Asamblea respectiva de acuerdo con lo previsto en este artículo se considerará y equivaldrá a la asistencia en persona en la asamblea de que se trate para todos los efectos legales que dé lugar.

---- **ARTICULO 17.- QUORUM:** I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente



instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social.-----

----- **ARTICULO 18.- DESARROLLO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

----- **ARTICULO 19.- VOTACIONES:** En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad. -----

----- **ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.-----
- II. Disolución anticipada de la Sociedad.-----
- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.-----
- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.-----
- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----
- VI. Transformación de la Sociedad.-----
- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.-----
- VIII. Escisión de la Sociedad.-----
- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----
- X. Emisión de Bonos y obligaciones.-----
- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.-----
- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.-----

----- **ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).-----

----- **ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS:** Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.-----

----- CAPITULO CUARTO -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

-----**ARTICULO 23.- ADMINISTRACION:** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-----

-----**ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS:** Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero sustituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.-----

-----**ARTICULO 25.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Salvo que la Asamblea de Accionistas no hubiese designado al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Consejo en la primera Sesión que celebre, designará de entre los miembros nombrados por los accionistas un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. El Presidente será suplido en sus faltas por el Consejero nombrado por la Asamblea, en su caso, o por los Consejeros. En la misma Sesión, el Consejo designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del propio Consejo, y será suplido en sus faltas por la persona que hubiese acordado la Asamblea, en su caso, o que acuerde el mismo Consejo.-----

-----**ARTICULO 26.- PRESIDENTE DEL CONSEJO:** El Presidente del Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.-----

-----**ARTICULO 27.- REMUNERACIONES DE CONSEJEROS:** Los servicios de los Consejeros se remunerarán con las sumas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente; dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en forma que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**ARTICULO 28.- CAUCIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTORES Y/O GERENTES:** Cada Consejero, así como los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO:** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio que apruebe el propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoquen el Presidente, el Secretario, o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones durante cada Ejercicio Social.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que



se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.- El Consejo de Administración podrá sesionar y sus miembros podrán asistir a cualquier sesión del Consejo ya sea de manera presencial o por medio de conferencia telefónica, una plataforma de videoconferencia y/o audioconferencia, o algún otro medio de comunicación electrónicos, siempre que todas las personas que participen en la sesión respectiva puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y su voto; y su participación en la sesión respectiva de acuerdo con lo previsto en este Artículo se considerará y equivaldrá a la asistencia en persona en la sesión de que se trate para todos los efectos legales que dé lugar. El Secretario deberá hacer constar la participación en las sesiones correspondientes de aquellos miembros que participen remotamente y conforme al párrafo anterior, debiendo asentar en el acta de que se trate, dicha circunstancia.-----

--- **ARTICULO 30.- QUORUM Y VOTACIONES:** Para que las Sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas en la misma sean válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de Consejeros, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por el voto afirmativo de cuando menos la mayoría simple de los Consejeros que lo constituyen, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. -----

--- **ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:-----

--- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar. -----

--- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones. -----

--- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

--- 6.- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración de la Sociedad, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

----- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad MANDANTE, como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los



artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, haga en tales audiencias.-----

--- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad poderdante autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. -----

-----11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado. -----

-----El Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores. -----

-----**ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente. -----

----- **ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD:** EL Gerente General de la Sociedad, deberá poseer siempre la nacionalidad mexicana. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

-----**ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un (1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía. En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del período para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario. -----

-----**ARTICULO 35.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios



tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO 36.- REMUNERACION DE LOS COMISARIOS:** Los servicios de los Comisarios se remunerarán con la suma que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dicha suma será hecho durante el ejercicio correspondiente. -----

--- **ARTICULO 37.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS -----

--- **ARTICULO 38.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL:** Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

--- **ARTICULO 39.- ESTADOS FINANCIEROS:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un informe que refleje la situación financiera de la Sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y un Estado de Pérdidas y Ganancias, y que incluya, por lo menos, los datos, estados financieros y notas a los que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO 40.- INFORMACION A ACCIONISTAS:** La formulación del informe y demás Estados Financieros, será encomendada al Consejo de Administración, quien después de aprobarlos junto con los documentos justificativos y el informe que rinda sobre la situación y actividades del negocio durante el mismo ejercicio serán puestos a disposición de los accionistas, junto con el informe de los Comisarios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos. -----

--- **ARTICULO 41.- APLICACION DE UTILIDADES:** Las utilidades netas anuales que resulten después de deducir las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto calculado para pagar el impuesto sobre la renta, serán aplicadas en la siguiente forma: -----

---- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe el 20% veinte por ciento del Capital Social cuando menos. -----

---- b).- En su caso, se separará la cantidad que corresponda para cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal de Trabajo sobre participación de utilidades. -----

---- c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime necesaria para formar un Fondo de Reinversión. -----

---- d).- Se separará la cantidad necesaria que la Asamblea determine para integrar el Fondo de Previsión. -----

---- e).- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas. -----

--- **ARTICULO 42.- FECHAS DE PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, quien podrá delegar su determinación al propio Consejo. -----

--- **ARTICULO 43.- PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS:** Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados desde la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados y prescribirán en favor del Fondo Social. -----

--- **ARTICULO 44.- PERDIDAS:** Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al número de acciones y solamente hasta donde alcance el valor nominal de ellas únicamente. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 45.- **DISOLUCION:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 46.- **LIQUIDADORES:** Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas hará la designación de uno o varios liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándoles la remuneración que juzgue conveniente y el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos. Si son varios los liquidadores estos deberán obrar conjuntamente, salvo facultades que la Asamblea le otorgue para obrar separadamente.

ARTICULO 47.- **BASES DE LIQUIDACION:** El liquidador o los liquidadores nombrados practicarán la liquidación de la Sociedad con sujeción a las bases siguientes:

1a. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.

2a. Cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, pudiendo para este efecto, enajenar los bienes de la Sociedad que fueren necesarios.

3a. Practicarán la información financiera final de la liquidación que deberán someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

4a. Liquidarán a cada socio su haber social en la forma que determine la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 48.- **FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION:** La Asamblea General tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o de los Comisarios, pues éstos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo, y las funciones de este último respecto a la Asamblea corresponderán a los liquidadores.

ARTICULO 49.- **APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION:** Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos a que se refieren al Consejo de Administración, ya que el nombramiento de liquidadores pondrá fin a los poderes del Consejo, substituyéndolos los primeros en sus funciones.

CAPITULO OCTAVO

SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL Y LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 50.- Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o de éstos entre si en su carácter de tales, los socios, sean fundadores o posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la Ciudad de Monterrey, y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, la compareciente, LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderada Jurídica y Representante Legal de la Sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Quedan COMPULSADOS, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertaren a la letra.



----- PERSONALIDAD -----

---- La LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita el carácter con que comparece en representación de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y menciono, transcribiendo en lo conducente, en el apartado de Documentos del Apéndice de la presente escritura.-----

----- GENERALES -----

---- La LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, expresa ser mexicana por nacimiento, de 41 cuarenta y un años de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 19 diecinueve de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, mayor de edad, casada, profesionista, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave VITT8203196A5, siendo su clave única de Registro de Población número VITT820319MNLLRR02, con domicilio convencional en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guion dos, Parque Corporativo Ucaly, Colonia Valle Oriente, en este Municipio. Identificándose con credencial para votar con número de folio 1723434233 y con vigencia hasta el año 2028, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento el cual porta inserto nombre completo, fotografía y firma de su representante.-----

---- Y su representada la sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes número XIG-810525-8S5 y con domicilio en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guion dos, Parque Corporativo Ucaly, en este Municipio.-----

----- FE NOTARIAL -----

---- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VI. De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, la compareciente otorga su consentimiento para el manejo de sus datos personales y acepta los términos del Aviso de privacidad, que le fue entregado con anterioridad, y VII.- De que leída que le fue por mí, el Notario esta acta la compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato y en definitiva el presente instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY FE.-----

---- LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES.- En su carácter de Apoderada Jurídica y Representante Legal de la Sociedad denominada XIGNUX, S.A. DE C.V.- ANTE MÍ:- LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR N°75.- Firmas.- Sello Notarial de Autorizar.-----

----- DEL APÉNDICE -----

----- PERSONALIDAD -----

---- La LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita el carácter con que comparece en representación de XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal Existencia y Subsistencia de la Sociedad, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y menciono, como sigue-----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE:-----

---- a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 63,068 sesenta y tres mil sesenta y ocho, de fecha 15 quince de Noviembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del señor



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 18 dieciocho de Noviembre del año 2011 dos mil once, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la apoderada LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES. De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente: -----

----- " . . . PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, Interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento



treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato.- ..."

-----b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,633 cuatro mil seiscientos treinta y tres, de fecha 20 veinte de Octubre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública No. 129 ciento veintinueve, con ejercicio en San Pedro Garza García, inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2004 dos mil cuatro, en la cual se acordó designar como Representante Legal, Representante Patronal y Apoderado Jurídico General de la Sociedad al señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, confiriéndole para el ejercicio de sus funciones MANDATO GENERAL, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

-----". . . PRIMERA.- El señor Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, con el carácter que comparece designa Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y a tales efectos les otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, para ejercerse en forma conjunta o separada, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o



separada a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente y sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvénir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal vigente y su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que



consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado.- Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la sociedad poderdante para tales efectos.- SEGUNDA.- El señor Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, con el carácter que comparece, obliga a su representada, a estar y pasar por todo lo que su REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES Y APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que por medio del presente Instrumento se les otorga y confiere.-".

--- c).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4,174 cuatro mil ciento setenta y cuatro, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 con ejercicio en San Pedro Garza García, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731 * 9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 30 treinta de Septiembre de 2004 dos mil cuatro, relativa a la Protocolización de Junta de Consejo de Administración, celebrada el día 22 veintidós de Julio de 2004 dos mil cuatro, en la cual se acordó designar como Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, confiriéndoles para el ejercicio de sus funciones MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada, según los casos, el cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente:-

--- "... XIGNUX, S.A. DE C.V.- ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- JULIO 22,2004.- En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las (10:00) horas del día (22) de julio del año (2004), se reunieron en Av. Arq. Pedro Ramírez Vázquez No. 200-2 en la Colonia Valle Oriente, los Miembros del Consejo de Administración de XIGNUX, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Junta a la cual fueron debidamente citados, habiendo asistido los Consejeros cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia firmada por los asistentes y certificada por el Secretario, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, encontrándose presentes los señores EUGENIO GARZA HERRERA, Presidente; ERNESTO CANALES SANTOS, Secretario; HUMBERTO J. GARZA GARZA; ALEJANDRO GARZA HERRERA; GABRIEL GARZA HERRERA; JUAN IGNACIO GARZA HERRERA; DAVID GARZA HERRERA; FRANCISCO GARZA GONZALEZ; JESÚS BARRERA LOZANO; PEDRO ASPE ARMELLA y



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

EMILIO GONZÁLEZ LORDA. Se encontró también presente el señor JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad, así como el señor HUMBERTO GARZA DOMÍNGUEZ como invitado especial.- El Presidente declaró legalmente constituido el Consejo y apto para tratar y resolver los asuntos que motivaron su reunión, en virtud de la certificación del Secretario respecto a que se encontraron presentes la mayoría de los Miembros del Consejo de Administración, y por ende, de haberse cumplido el quórum requerido de conformidad con los propios Estatutos Sociales.- En virtud de la declaratoria del Presidente, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DÍA: . . . V. PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- VI. DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- . . PUNTO V PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración del Consejo la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, el Consejo, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- TERCERO.- Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada, según los casos, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitadores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente y sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio



Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular

setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal vigente y su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA, pero tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer y cuarto párrafos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, sus correlativos y concordantes tercer y cuarto párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, autorizados con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. El presente PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA solamente podrá ejercerse por LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por cualesquiera dos de ellos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- E).- PODER GENERAL CAMBIARIO MANCOMUNADO, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final; (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el



otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estimen necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones; con las siguientes limitaciones:- 1. El presente PODER GENERAL CAMBIARIO MANCOMUNADO solamente podrá ejercerse por LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por ellos dos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- 2. Para en general poder garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, obligaciones a cargo de terceros, los mismos deberán ser sociedades que tengan participación directa o indirecta en el Capital de la Sociedad poderdante o que la Sociedad poderdante tenga participación directa o indirecta en su Capital.- 3. No podrán otorgar avales, fianzas o cofianzas en nombre de la Sociedad poderdante para garantizar actos distintos a aquellos a los que se refiere el Objeto Social de la poderdante.- F).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; con las siguientes limitaciones:- 1. Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO EN FORMA MANCOMUNADA y CAMBIARIO EN FORMA MANCOMUNADA, solamente podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, conjuntamente por ellos dos, o individualmente por cualesquiera de ellos pero conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- 2. Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA, e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.- CUARTO: El Consejo obliga a XIGNUX, S.A. DE C.V., a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES, señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en su caso, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- PUNTO VI DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU CASO.- El Consejo por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente Acuerdo:- QUINTO: Se designan a los señores Licenciado EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA e Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Junta, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar íntegramente ó en lo conducente el Acta que se levante de



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la presente Junta y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de(los) Testimonio(s) que de dicha protocolización se expida(n), en caso de así convenirse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Junta levantándose la presente Acta que firman el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales.- Se hace constar que todos los asistentes estuvieron presentes desde el inicio de la presente Junta hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse los Acuerdos adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, la Lista de Asistencia suscrita por lo asistentes y debidamente certificada por el Secretario, y demás documentos con que se dio cuenta en la Junta. Todo ello forma el Expediente de esta Junta que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Junta a las (15:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO RAFAEL GARZA HERRERA.- Presidente.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- rúbricas. -----

----- d).- Con el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 1 primero de Abril de 2004 dos mil cuatro, en la cual, entre otros acuerdos se tomó el de designar al Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004; del documento antes mencionado, el cual Yo el Suscrito Notario Doy Fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente:- -----

----- " XIGNUX, S.A. DE C.V.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- ABRIL 1, 2004.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de XIGNUX, S.A. DE C.V., siendo las (08:30) del día (1) de Abril del (2004), se reunieron los accionistas y representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar Asamblea General Anual Ordinaria a la cual fueron debidamente convocados.- Presidió la Asamblea el señor EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor ERNESTO CANALES SANTOS, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores RODOLFO QUIROGA RUIZ y OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas . . . En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, de conformidad con la Convocatoria de fecha (12) de marzo del (2004) pasado que al efecto fue debidamente publicada en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su edición correspondiente al día (22) de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA: . . . IV RATIFICACION DE CONSEJEROS Y COMISARIO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2004 Y DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.- . . . VI. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- . . . PUNTO IV RATIFICACION DE CONSEJEROS Y COMISARIO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2004 Y DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.- El Secretario informó a los Señores Accionistas que en los términos de los Estatutos Sociales, es necesario ratificar al Consejo de Administración y Comisario que habrán de fungir durante el Ejercicio Social 2004, así como la determinación de sus emolumentos. Acto seguido, el Secretario dio lectura a la planilla que los titulares de acciones Clases I y II presentó a la consideración de la



Asamblea.- Discutida que fue la proposición anterior, la Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- QUINTO: Se ratifican como integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004, a las personas que se mencionan en la siguiente Planilla, y para los cargos que se indican:- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- ACCIONES CLASE I:- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- Presidente.- ALEJANDRO J. GARZA HERRERA.- GABRIEL J. GARZA HERRERA.- JUAN IGNACIO GARZA HERRERA.- ANDRES E. GARZA HERRERA.- DAVID A. GARZA HERRERA.- EMILIO E. GONZALEZ LORDA.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- FRANCISCO GARZA GONZALEZ.- JESUS L. BARRERA LOZANO.- ENRIQUE ZAMBRANO BENITEZ.- PEDRO ASPE ARMELLA.- CONSEJERO PROPIETARIO.- ACCIONES CLASE II:- HUMBERTO J. GARZA GARZA.- SEXTO: Se ratifica como COMISARIO PROPIETARIO de la Sociedad para el Ejercicio Social 2004 al señor JORGE ARTURO QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- SEPTIMO: Se otorgan y confieren en favor del CONSEJO DE ADMINISTRACION, de su PRESIDENTE y SECRETARIO, y del COMISARIO DE LA SOCIEDAD ratificados conforme a los ACUERDOS precedentes, las facultades, atribuciones, obligaciones y poderes que la Ley y los Estatutos Sociales les conceden.- . . . PUNTO VI NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO TERCERO.- Se designan a los señores EMILIO E. GONZALEZ LORDA, OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y VALERIA GARCIA BOUGHTON, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, y realizar cualesquier otras gestiones o actos convenientes o necesarios para formalizar los ACUERDOS adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que todos los Señores Accionistas y representantes de Accionistas, estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agregan al Apéndice de la presente Acta, las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (9:30) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- Presidente.- ERNESTO CANALES SANTOS.- Secretario.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- Comisario.-rúbricas. -----

-----EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA-----

----- La LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, justifica la Existencia y Subsistencia de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

----- I.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 5455 cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 5 cinco de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitución de la Sociedad "AXA", previo



NOTARÍA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular

permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 19679 diecinueve mil seiscientos setenta y nueve, Expediente No. 714764 setecientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha 6 seis de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, inscrito bajo el número 896 ochocientos noventa y seis, Folio 33 treinta y tres, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno. -----

-----II.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 6671 seis mil seiscientos setenta y uno, de fecha 30 treinta de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUMZAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, relativa a la modificación de las Cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0011666, Expediente 714764 de fecha 4 cuatro de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, habiendo quedado inscrito bajo el No. 1108, Volumen 141, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 3 tres de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. -----

-----III.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4442 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 20 veinte de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el señor Licenciado ERNESTO RANGEL DOMENE, Notario Público número 14 catorce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A de fecha 3 tres de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete relativa a la transformación del Régimen de Capital Social de Fijo a Variable, para quedar en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando las Cláusulas PRIMERA, SEXTA Y DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 018326, expediente número 714764 de fecha 22 veintidós de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, habiendo quedado inscrito bajo el número 2006 dos mil seis, Volumen 189-41 ciento ochenta y nueve, gulón, cuarenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 25 veinticinco de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

-----IV. Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31, 470-treinta y un mil cuatrocientos setenta de fecha 24-veinticuatro de junio de 1991-mil novecientos noventa y uno otorgado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 30-treinta de abril de 1991-mil novecientos noventa y uno, donde se acordó la Fusión de AXA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con MERCANTIL ELECTRUM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Número 3,098 Volumen 195-62 Libro Número 4 Tercer Auxiliar Actos y Contratos diversos, Sección de Comercio con fecha 03 de Julio de 1991 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León. -----

-----V.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 42,705, de fecha 6 de Julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, registrada bajo el número 4210, Folio s/n, Volumen 199-85, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de



Comercio, con fecha 14 de Julio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la empresa AXA, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 de Diciembre de 1992, en la cual se acordó, entre otros puntos la Fusión de AXA, S.A. DE C.V., como Fusionante con EMPRESAS GARLEC, S.A. DE C.V., como Fusionada y determinación de las bases para la Fusión.-

— VI.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 44,022 cuarenta y cuatro mil veintidós, de fecha 22 veintidós de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 18 dieciocho de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, relativa al aumento del Capital Social de la Sociedad para quedar elevado a la suma de \$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Mínima Fija, y de \$34'013,932.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Variable, para un total de \$35'309,980.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 5451 cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, Volumen 201-110 doscientos uno, guión, ciento diez, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 once de Octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.-

— VII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 18,797 dieciocho mil setecientos noventa y siete, de fecha 14 catorce de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 25 veinticinco de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, respetando su Denominación Social, Objeto Social Fundamental, Domicilio Social, Duración, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y Capital Mínimo Fijo, habiendo quedado inscrito bajo el número 10279 diez mil doscientos setenta y nueve, Volumen 201-206 doscientos uno, guión doscientos seis, Libro número 4 cuatro Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 21 veintiuno de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.-

— VIII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 28,378 veintiocho mil trescientos setenta y ocho, de fecha 6 seis de Diciembre del año 2001 dos mil uno, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 3 tres de Diciembre del año 2001 dos mil uno, relativa a la modificación de la denominación social AXA, a la de XIGNUX y en consecuencia la reforma del ARTICULO UNO, OCHO Y TREINTA Y UNO de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 12,311 doce mil trescientos once, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 07 siete de Diciembre de 2001 dos mil uno-



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-----IX.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 34,755 treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de XIGNUX, S.A DE C.V., de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, donde se formalizan los ACUERDOS tomados en la misma, así como el acreditamiento de la publicación de las BASES PARA LA FUSIÓN y LOS BALANCES GENERALES de las Sociedades XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como también el otorgamiento y conferimiento de la representación legal de la sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la formalización del CONVENIO DE FUSIÓN, en favor del Licenciado JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO, y todos los comparecientes a formalizar el CONVENIO DE FUSIÓN por absorción celebrado entre la sociedad XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como Fusionada y Extinguida en XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente, habiendo quedado inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 12 doce de enero del año 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León.-----

-----X. Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 3,092 tres mil noventa y dos, de fecha 13 trece de Abril de 2011 dos mil once, otorgado ante la fe del Licenciado IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, donde se acordó, entre otras cosas, la Fusión de XIGNUX, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con INMOBILIARIA MERSA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731-9 diecisiete mil setecientos treinta y uno guión nueve, con fecha 12 doce de Mayo de 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo León.-----

-----XI. Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (59,083) cincuenta y nueve mil ochenta y tres, de fecha (2) dos de Mayo de (2011) dos mil once, pasada ante la fe del señor Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (129) ciento veintinueve, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (29) veintinueve de Marzo de (2011) dos mil once, relativa a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, entre otros asuntos, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (17731*9) diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha (12) doce de Mayo del año (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

-----XII. Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (154,817) ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete, de fecha (26) veintiséis de Marzo de (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del señor Licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (53) cincuenta y tres, Asociado con el Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (129) ciento veintinueve, ambos con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha (26) veintiséis de Marzo de (2021) dos mil veintiuno, relativa a la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad referentes a la Duración, a las Convocatorias y a la



Asistencia Virtual Para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones del Consejo de Administración, y como consecuencia la Reforma a los Artículos (4) cuatro, (15) quince, (16) dieciséis y (29) veintinueve, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (17731) diecisiete mil setecientos treinta y uno, de fecha (6) seis de Abril del año (2021) dos mil veintiuno, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

----- XIII. Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (158,393) ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y tres, de fecha (24) veinticuatro de Agosto de (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del señor Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (129) ciento veintinueve, Asociado con el Licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (53) cincuenta y tres, ambos con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (24) veinticuatro de Agosto de (2021) dos mil veintiuno, relativa a la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad referentes al Objeto Social, y como consecuencia la Reforma al Artículo (2) dos, mismo que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (17731) diecisiete mil setecientos treinta y uno, de fecha (2) dos de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

----- Los Estatutos vigentes de la Sociedad **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** son como textualmente han quedado transcritos íntegramente en el presente instrumento.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número 30,990 treinta mil novecientos noventa que se expide para uso de la Sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (15) quince hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 23 veintitrés días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
Exp:1076-23/ Lic Karla/Jazmín/MTamez

LIC. IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 75

MAGI-631216-KH8



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

Inscripción vía web inmediata

2023001301030033

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
17731	XIGNUX, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300130103	25/05/2023 01:43:35 T.CENTRO	IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
30990	Escritura

Fedatario / Autoridad
Ignacio Gerardo Martínez González

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
17731	M2-Asamblea	Cambio de duración de la sociedad	25/05/2023 01:43:35 T.CENTRO
		Modificación al objeto de la sociedad	25/05/2023 01:43:35 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	25/05/2023 01:43:35 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22446977	25/05/2023 01:43:20 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
cb7ad5da6af5bc1b95c42103dd5ba118f96b43a3

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20230525194336.773Z



Inscripción vía web inmediata

2023001301030033

Número Único de Documento

iXhjd6j8IGHpkYdDBIPni35+zOcqktYoaCMQDmGa45F8/sg4eBzVM1/98z4Y0ofbzPoVlp3CW/5n/Z/
2d2oz6JQJEFScZJyZxhaoT/qpoop8f4B5d2m5QI9qfRR2i3X6RIBQ
+kw3AXVaq1MaLNhxDrnmZUKQNGHUgO+HuvQDbrN1fdOirOmKCGI06g3DAY5CKvldK3/
DKzWwzTUeByVj7yMLPYVEzMGX8NaPAxngRqq1J1W
+ykLuXasrDS4Htacv5j1ZMoYn6b9p9LchzhOFL/ruH3RU2uUqbA2NwVuBZMpQy8DI9sSAeHmi6M1po/
JokF7vowkWXsc7aRw7OA==

FIRMA

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro
>25698716 uNhWNWr+9cZk52lemsHavsxFr98=|>25698911 mA0TGqchVI0F6N8gfVC3seqAsGo=|
o99G8moHXcalhiRivwi9B/AlgbUsZbpl6fgb/7O4+|9spG/
eXRfHddrozcmHn2unuWOWcNYr186NUnNQ7g5v7hrf1k4Znj|4PwF4UCWQ3fUMirf1baf1f4wlZcStswCbYOzHqz5ciilmRuQIYR5|
NCUIEmg/ZFwpoMEUmzf6qqFWy1bS6Nw+kqHXGh5OGg1ya4Ft96Ti7a|LuqzwlhZEUGAzsf1lroATe
+Uov3fA8v0MJUKQdxqvZA5QVktq97AkKZ/VRnF0IAbFNmCtDldA09JldrDEDS2xb5fxXI5yxiPhbCT71JnfaJYpY1opw==



Asamblea

2023001301030033

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 17731
Por instrumento No. 30990 Libro: 1034
De fecha: 23/05/2023
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Ignacio Gerardo Martínez González No. 75
Estado: Nuevo León Municipio: San Pedro Garza García
Consta que a solicitud de: TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: XIGNUX, S.A. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
☐ General ☒ Especial
En caso de asamblea general
☐ Ordinaria ☐ Extraordinaria
De fecha: 24/08/2021
Y se tomaron los siguientes acuerdos
Cambio de duración de la sociedad INDEFINIDA

Modificación al objeto de la sociedad

----- 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. ----- 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. ----- 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. ----- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. ----- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. ----- 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma



de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

SOCIAL Y ACCIONES- **ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de N\$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'960,480 (DOCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, y sin expresión de valor nominal. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones sin expresión de valor nominal. **ARTICULO 7.- ACCIONES:** Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B" únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con



centros de decisión económica del exterior. **ARTICULO 8.- TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES:** Los títulos definitivos de las acciones contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 5 de estos Estatutos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 ciento veinticinco fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del Capital Social; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos de preferencia a los que se refiere el Artículo 11 siguiente. El Consejo determinará el número de acciones que deba amparar cada título y el número de cupones que llevarán adheridos. La Sociedad llevará un Registro de Acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la mencionada Ley. Los títulos representativos de las acciones también llevarán la leyenda siguiente: "La transferencia, voto, venta, cesión o gravamen de las acciones amparadas por este título, solo podrá ejercerse conforme a las disposiciones relativas a su transferencia, voto, venta, cesión o gravamen, contenidas en los Estatutos Sociales de la sociedad". **ARTICULO 9.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras se expiden los títulos definitivos representativos de las acciones, podrán extenderse certificados provisionales que las amparen en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES, Y ESTOS ESTATUTOS:** La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos. **ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para subscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria. **ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad. **ARTICULO 13.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: a) Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación. b) Los aumentos y disminuciones del Capital Variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación. c) Ningún accionista tendrá derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos del número mínimo requerido por Ley. d) Las acciones autorizadas pero aún no subscrias, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán subscrias y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra asamblea subsecuente. En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate de acciones representativas del Capital Variable o del Capital Mínimo Fijo, respectivamente. e) Solamente acciones subscrias e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. f) Cualquier aumento o disminución de Capital Social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad. **CAPITULO TERCERO**



ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----- **ARTICULO 14.- ASAMBLEAS:** La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. **ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía, o en cualquiera otro sistema electrónico que, en su sustitución, establezca para dichos efectos dicha Secretaría o la autoridad competente de tiempo en tiempo, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. **ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS:** Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos. Los accionistas o, en su caso, sus representantes, que hayan acreditado su derecho de asistencia a las Asambleas podrán ejercer ese derecho de manera presencial o por medio de conferencia telefónica, una plataforma de videoconferencia y/o audioconferencia, o algún otro medio de comunicación electrónico ("Asistencia por Medios Electrónicos"), siempre que todas las personas que participen en la Asamblea puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y su voto; y su participación en la Asamblea respectiva de acuerdo con lo previsto en este artículo se considerará y equivaldrá a la asistencia en persona en la asamblea de que se trate para todos los efectos legales que dé lugar. **ARTICULO 17.- QUORUM:** I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social. **ARTICULO 18.- DESARROLLO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. **ARTICULO 19.- VOTACIONES:** En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de



acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad. **ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos: I. Prórroga de la duración de la Sociedad. II. Disolución anticipada de la Sociedad. III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad. V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad. VI. Transformación de la Sociedad. VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades. VIII. Escisión de la Sociedad. IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. X. Emisión de Bonos y obligaciones. XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales. XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial. **ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n). **ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS:** Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA

SOCIEDAD ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos. **ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS:** Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del periodo para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero sustituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros. **ARTICULO 25.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Salvo que la Asamblea de Accionistas no hubiese designado al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Consejo en la primera Sesión que celebre, designará de entre los miembros nombrados por los accionistas un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. El Presidente será suplido en sus faltas por el Consejero nombrado por la Asamblea, en su caso, o por los Consejeros. En la misma Sesión, el Consejo designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del propio Consejo, y será suplido en sus faltas por la persona que hubiese acordado la Asamblea, en su caso, o que acuerde el mismo Consejo. **ARTICULO 26.- PRESIDENTE DEL CONSEJO:** El Presidente del Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos. **ARTICULO 27.- REMUNERACIONES DE CONSEJEROS:** Los servicios de los Consejeros se remunerarán con las sumas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente; dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en forma que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO 28.- CAUCIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTORES Y/O GERENTES:** Cada Consejero, así como los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO:** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio que apruebe el propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoquen el Presidente, el Secretario, o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones durante cada Ejercicio Social.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus



miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.- El Consejo de Administración podrá sesionar y sus miembros podrán asistir a cualquier sesión del Consejo ya sea de manera presencial o por medio de conferencia telefónica, una plataforma de videoconferencia y/o audioconferencia, o algún otro medio de comunicación electrónicos, siempre que todas las personas que participen en la sesión respectiva puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y su voto; y su participación en la sesión respectiva de acuerdo con lo previsto en este Artículo se considerará y equivaldrá a la asistencia en persona en la sesión de que se trate para todos los efectos legales que dé lugar. El Secretario deberá hacer constar la participación en las sesiones correspondientes de aquellos miembros que participen remotamente y conforme al párrafo anterior, debiendo asentar en el acta de que se trate, dicha circunstancia.

ARTICULO 30.- QUORUM Y VOTACIONES: Para que las Sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas en la misma sean válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de Consejeros, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por el voto afirmativo de cuando menos la mayoría simple de los Consejeros que lo constituyen, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. **ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes: 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar. 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones. 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes. 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. 6.- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, **EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL**, Consejo de Administración de la Sociedad, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. 7.- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL**, para representar a la Sociedad **MANDANTE**, como **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523)



quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, haga en tales audiencias. 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad poderdante autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO tan amplio como en



derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado. El Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables compondores. ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente. ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, deberá poseer siempre la nacionalidad mexicana.

CAPITULO QUINTO ----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** **ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un (1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía. En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del período para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario. **ARTICULO 35.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO 36.- REMUNERACION DE LOS COMISARIOS:** Los servicios de los Comisarios se remunerarán con la suma que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dicha suma será hecho durante el ejercicio correspondiente. **ARTICULO 37.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.

----- **CAPITULO SEXTO** ----- **EJERCICIO SOCIAL Y**



ESTADOS FINANCIEROS ARTICULO 38.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL: Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO 39.- ESTADOS FINANCIEROS:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un informe que refleje la situación financiera de la Sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y un Estado de Pérdidas y Ganancias, y que incluya, por lo menos, los datos, estados financieros y notas a los que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO 40.- INFORMACION A ACCIONISTAS:** La formulación del informe y demás Estados Financieros, será encomendada al Consejo de Administración, quien después de aprobarlos junto con los documentos justificativos y el informe que rinda sobre la situación y actividades del negocio durante el mismo ejercicio serán puestos a disposición de los accionistas, junto con el informe de los Comisarios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos. **ARTICULO 41.- APLICACION DE UTILIDADES:** Las utilidades netas anuales que resulten después de deducir las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto calculado para pagar el impuesto sobre la renta, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe el 20% veinte por ciento del Capital Social cuando menos. b).- En su caso, se separará la cantidad que corresponda para cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal de Trabajo sobre participación de utilidades. c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime necesaria para formar un Fondo de Reinversión. d).- Se separará la cantidad necesaria que la Asamblea determine para integrar el Fondo de Previsión. e).- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas. **ARTICULO 42.- FECHAS DE PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, quien podrá delegar su determinación al propio Consejo. **ARTICULO 43.- PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS:** Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados desde la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados y prescribirán en favor del Fondo Social. **ARTICULO 44.- PERDIDAS:** Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al número de acciones y solamente hasta donde alcance el valor nominal de ellas únicamente. ----- **CAPITULO SEPTIMO ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** **ARTICULO 45.- DISOLUCION:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO 46.- LIQUIDADORES:** Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas hará la designación de uno o varios liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándoles la remuneración que juzgue conveniente y el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos. Si son varios los liquidadores estos deberán obrar conjuntamente, salvo facultades que la Asamblea le otorgue para obrar separadamente. **ARTICULO 47.- BASES DE LIQUIDACION:** El liquidador o los liquidadores nombrados practicarán la liquidación de la Sociedad con sujeción a las bases siguientes: 1a. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. 2a. Cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, pudiendo para este efecto, enajenar los bienes de la Sociedad que fueren necesarios. 3a. Practicarán la información financiera final de la liquidación que deberán someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. 4a. Liquidarán a cada socio su haber social en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. **ARTICULO 48.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION:** La Asamblea General tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o de los Comisarios, pues éstos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo, y las funciones de este último respecto a la Asamblea corresponderán a los liquidadores. **ARTICULO 49.- APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION:** Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos a que se refieren al Consejo de Administración, ya que el nombramiento de liquidadores pondrá fin a los poderes del Consejo, substituyéndolos los primeros en sus funciones. ----- **CAPITULO OCTAVO ----- SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL Y LEGISLACION APLICABLE** **ARTICULO 50.-** Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o de éstos entre sí en su carácter de tales, los socios, sean fundadores o posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado



Asamblea

2023001301030033

Número Único de Documento

de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la Ciudad de Monterrey, y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles. **CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE LA SOCIEDADES MERCANTILES**

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

.- De acuerdo a lo establecido en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, en donde se aprueba protocolizar la compulsión de estatutos, comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública a fin de: **HACER CONSTAR** en este instrumento la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

— La LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, expresa ser mexicana por nacimiento, de 41 cuarenta y un años de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 19 diecinueve de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, mayor de edad, casada, profesionista, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave VITT8203196A5, siendo su clave única de Registro de Población número VITT820319MNLLRR02, con domicilio convencional en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guion dos, Parque Corporativo Ucaly, Colonia Valle Oriente

Datos de inscripción

NCI

202300130103

Fecha inscripción

25/05/2023 01:43:36 T.CENTRO

Fecha ingreso

25/05/2023 01:43:35 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro